

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos, establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «La Metalúrgica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Numancia, treinta y tres, el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero no especial simplemente laminado en frío (P. A. 73.12.B.2), a utilizar en la fabricación de dedales de acero (P. A. 73.33-B) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas o semejantes materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de dedales de acero exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento veinticinco kilogramos de fleje de acero importados.

Se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento del fleje, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la Empresa, sitos en Barcelona, calle Numancia, treinta y tres.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones en admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de dieciocho mil kilogramos de fleje, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Marítima.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1733/1970, de 27 de mayo, por el que se concede a la firma «Tubacex, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tubo de acero sin soldadura para la fabricación de tubos estrados en frío con destino a la exportación.

La firma «Tubacex, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de tubo de acero sin soldadura para la fabricación de tubos estrados en frío con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Tubacex, Compañía Española de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», con domicilio en Llodio (Alava), barrio Gardea, el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero sin soldadura (P. A. 73.18 A), a utilizar en la elaboración de tubos de acero sin soldadura estrados en frío (P. A. 73.18.A) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos de tubos estrados que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento diecinueve kilogramos con setecientos sesenta gramos (119.760 Kg.) de tubo sin soldadura.

Se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, y subproductos aprovechables el catorce coma cinco por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03-A.2, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa, sitos en Llodio (Alava).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones en admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de seis mil toneladas de tubo, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao Marítima.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1734/1970, de 27 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, Sociedad Anónima», por Decretos 3326/1967, 2596/1968, 2610/1969, 2607/1969, 680/1969 y 276/1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el cobre en cátodos y lingotes.

La firma «Contardo Española, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil seiscientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve y doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de aparatos de calefacción y refrigeración, solicita se modifiquen las citadas disposiciones en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el cobre en cátodos y lingotes.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Móstoles (Madrid), carretera de Extremadura, kilómetro veinte coma siete, por De-